

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE ENERO DE 1954

Nº 12.265

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 33 de 3 de Diciembre de 1953, por la cual se da una autorización al Banco Nacional de Panamá.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución Nº 398 de 15 de Septiembre de 1953, por la cual se concede una licencia.
Resoluciones Nos. 398, 400 y 401 de 15 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.
Resuelto Nº 397 de 17 de Julio de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.
Resuelto Nº 398 de 18 de Julio de 1953, por el cual se hacen unos ascensos.
Resuelto Nº 399 de 18 de Julio de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1087 de 24 de Junio de 1953, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Resolución Nº 1088 de 25 de Junio de 1953, por la cual se confiere una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 678 de 9 de Octubre de 1951 por la cual se constituye una finca.

Sección Primera

Resueltos Nos. 2161, 2162 y 2163 de 22 de Abril de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resueltos Nos. 3505 de 21 y 3506 de 23 de Abril de 1953, por los cuales se reconocen unas licencias.

OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 25 de 16 de Febrero de 1953, por la cual se fija precios máximos al por mayor a unos artículos.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASE AUTORIZACION AL BANCO NACIONAL DE PANAMA

LEY NUMERO 33

(DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953)

"por la cual se da una autorización al Banco Nacional de Panamá".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1. Que numerosos agricultores pobres establecidos en las tierras llamadas Juan Díaz, pertenecientes al Banco Nacional de Panamá, están deseosos de comprar los lotes de terreno que ocupan con sus viviendas y cultivos;
2. Que para proceder a la venta de dichos lotes de terreno el Banco tendría que ordenar la licitación respectiva, en vista de lo que dispone el artículo 51 de la Ley 77 de 1941;
3. Que la licitación daría lugar a que los campesinos interesados en el asunto se quedarán sin el terreno que ocupan, ya que cualquiera otra persona podría hacer ofertas más ventajosas que las de ellos;
4. Que el artículo 222 de la Constitución Nacional dispone que la venta o arrendamiento de los bienes pertenecientes a las entidades autónomas o semiautónomas se harán salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública, y
5. Que en este caso es de justicia hacer una excepción a la regla contemplada, a fin de beneficiar a la clase campesina, que debe recibir la protección del Estado, con arreglo a lo que establece el artículo 94 de la propia Constitución,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Banco Nacional de Panamá para que venda directamente a los campesinos pobres residentes en las tierras de Juan Díaz los lotes de terreno que ellos ocupan con sus viviendas y cultivos. Estos lotes forman parte de las fincas 10824 y 7505, inscritas al folio 276 y 32 de los Tomos 330 y 243, respectivamente, de la Provincia de Panamá, Registro de la Propiedad.

Artículo 2º Los lotes de terreno que se den

a la venta no tendrán una extensión mayor de cinco (5) hectáreas.

Artículo 3º Al hacer las ventas, el Banco dará a los compradores todas las facilidades que sean necesarias o convenientes para el pago del precio respectivo.

Artículo 4º El precio de la venta no será menor de cincuenta balboas (B/. 50.00) ni mayor de sesenta balboas (B/. 60.00) por hectárea.

Artículo 5º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Presidente,

ROGELIO ROBLES.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 3 de Diciembre de 1953.

Ejecútese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 398

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 398.—Panamá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto Apéstegui Córdova, panameño, mayor de edad, con cédula de identi-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

dad personal N° 47-37047, residente en Calle 11
N° 1002, en la ciudad de Colón, ha solicitado a este
Ministerio que se le conceda licencia de Comen-
tarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen
de rigor ante la Junta Examinadora, según lo es-
tablece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15
de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado
de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Luis Alberto Apés-
tegui Córdova, de generales ya expresadas, para
que pueda trabajar como Comentarista Radial en
las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 399

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-
ción de Radio.—Resolución número 399.—Pa-
namá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Leonard W. Worcester, norteamer-
icano, mayor de edad, casado, con cédula de iden-
tidad personal N° 8-33204, con residencia en Ave-
nida José Fabrega N° 22 de esta ciudad, ha soli-
citado la renovación de su licencia de Locutor
Comercial en Inglés, expedida el 13 de Septiem-
bre de 1944;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Leonard W. Wor-
cester, de generales ya expresadas, para que pue-
da seguir ejerciendo la profesión de Locutor Co-
mercial en Inglés y se le extienda el carnet de
identificación respectivo, con el número que se-
ñale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Sep-
tiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 400

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-
ción de Radio.—Resolución número 400.—Pa-
namá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el señor Franklin Almillátegui, panameño,
mayor de edad, soltero, con cédula de identidad
personal N° 47-65350, con residencia en Calle "C"
N° 4 altos de esta ciudad, ha solicitado la renova-
ción de su licencia de Locutor N° 216, expedida
el 28 de Mayo de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Franklin Almi-
llátegui, de generales ya expresadas, para que
pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor
de Radio y se le extienda el carnet de identifica-
ción respectivo, con el número que señale la Re-
solución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Sep-
tiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 401

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Departamento de Relaciones Públicas.—Sec-
ción de Radio.—Resolución número 401.—Pa-
namá, 15 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales
y legales.

CONSIDERANDO:

Que el señor Adolfo Benedetti, panameño, ma-
yor de edad, soltero, con Cédula de Identidad
Personal N° 47-488600, con residencia en Calle
17 Este N° 8, de esta ciudad, ha solicitado la re-
novación de su licencia de Locutor N° 44, expe-
dida el 26 de Marzo de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Adolfo Benedetti,
de generales ya expresadas, para que pueda se-
guir ejerciendo la profesión de Locutor de Ra-
dio y se le extienda el Carnet de Identificación
respectivo, con el número que señale la Resolu-
ción.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Sep-
tiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES**RESUELTO NUMERO 397**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno. — Resuelto número 397.—Panamá, 17 de Julio de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder dos meses (2) de vacaciones a la señorita Alicia Pinzón G., Telefonista de 8ª Categoría en Llano Sánchez, Aguadulce, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

ASCENSOS**RESUELTO NUMERO 398**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno. — Resuelto número 398.—Panamá, Julio 18 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional:

Cabo N° 1079, Arquimedes Miranda, al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 1160, Leonardo Segura M., al rango de Sargento Segundo.

Cabo N° 1188, Juanelo Bethancourt, al rango de Sargento Segundo.

Agente N° 1107, Francisco Marín E., al rango de Cabo.

Agente N° 1111, Alejandro González M., al rango de Cabo.

Agente N° 1200, Pedro P. Durán, al rango de Cabo.

Agente N° 1213, Félix Ubarte R., al rango de Cabo.

Agente N° 1230, Eléazar Pineda, al rango de Cabo.

Agente N° 1947, Balbino Macías C., al rango de Cabo.

Agente N° 603, Jorge García Zamora, al rango de Cabo.

Agente N° 391, Ramos Urrutia, al rango de Cabo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

NOMBRAMIENTO**RESUELTO NUMERO 399**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno. — Resuelto número 399.—Panamá, Julio 18 de 1953.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra a Rodrigo Martínez, Peón de 4ª Categoría en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Cándido Cruz, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,
José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO****RESOLUCION NUMERO 1087**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1087.—Panamá, 24 de Junio de 1953.

El señor José Sue Loo, hijo de Seny Sue y de Juana Loo de Sue, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 27 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del artículo 97 de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

a) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor José Sue Loo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Sue nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 23 de Septiembre de 1930; y

b) comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Sue ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Sue ha llenado los requi-

sitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor José Sue Loo tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

CONFIERESE AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 1088

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1088.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U. expedir nuevo pasaporte a favor de Gilma Tapia de Serina, expedido por el Secretario de Relaciones Exteriores registrado al folio X del libro respectivo bajo el N° 452 del 9 de Mayo de 1928;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Norfolk, Virginia, expedir nuevo pasaporte a favor de Filomena Santamaría Maulin;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U. expedir nuevo pasaporte a Clemente Malca Dwek, Marie Rose Malca Dwek, Claire Elice Malca Dwek y Eduardo Malca Dwek;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E.E. U.U. expedir nuevo pasaporte a Simcha Aliza Mizrahi, expedido en Tel-Aviv, Palestina el 7 de Abril de 1947;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º y 10º de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaporte, dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministro de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo, y a los Cónsules de la República".

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevo pasaporte, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños residentes en el Exterior:

Gilma Tapia de Serina.

Filomena Santamaría Maulin

Clemente Malca Dwek, Marie Rose Malca Dwek, Claire Alice Malca Dwek y Eduardo Malca Dwek.

Simcha Aliza Mizrahi.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONSTITUYESE UNA FINCA

DECRETO NUMERO 678

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se constituye la finca denominada "San José", Sección "A", ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, ha solicitado, por medio de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar, que se le traspasen 9.865.71 metros cuadrados, de tierras libres nacionales en el lugar conocido con el nombre de San José, Sección "A", Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, a fin de distribuir las en Patrimonio Familiar a antiguos moradores pobre que desde hace mucho tiempo vienen ocupándolas transitoriamente y en donde han establecido viviendas;

Que este Ministerio, por conducto de su Sección 2ª (Tierras, Bosques e Ingeniería) ha estudiado la petición de la Dirección de Extensión Agrícola y Patrimonio Familiar y se ha percatado de la conveniencia de la misma así como de que no existe obstáculo legal que se oponga a dicho traspaso, y

Que debe procederse previamente a la inscripción de la Escritura por la cual se separa de las tierras baldías de la Nación, el globo que más adelante se describe,

DECRETA:

Artículo 1º. Segréguese de las tierras baldías de la Nación un globo de terreno de nueve mil ochocientos sesenta y cinco metros cuadrados con setenta y un decímetro cuadrados (9.865.71) ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, cuyo polígono es el siguiente:

Partiendo de la estación 1 situada en el extremo Noreste del polígono, con rumbo N 52º 04' E y a una distancia de 20.64 metros se llega a la estación A, colindando por este lado con Camino San José a Soná; del punto A con un rumbo de S 28º 17' E y a una distancia de 62.00 metros se llega a la estación B, colindando por este lado con propiedad de Pancho Sánchez; de este punto con un rumbo de S 79º 22' E y a una distancia de 41.25 metros se llega a la estación C, colindando por este lado con propiedad de Pancho Sánchez; de este punto con un rumbo de S 48º 03' E y con una distancia de 75.80 metros se llega a la Estación D, colindando por este lado con propiedad de Pancho Sánchez; de este punto con un rumbo de S 22º 22' W y con una distancia de 72.30 metros se llega a la estación E, colindando por este lado con propiedad de Pancho Sánchez; de este punto con un rumbo de N 45º 58' W y con una distancia de 155.75 metros se llega a la estación 3, colindando por este lado con Carmen Delgado; de este punto con un rumbo de N 7º 47' E y con

una distancia de 24,35 metros se llega a la estación 2, colindando por este lado con Camino de Servidumbre; de este punto con un rumbo de N 10° 41 W y con una distancia de 35,20 metros se llega a la estación 1, punto que sirvió de partida para la descripción de dicho Lote de terreno, colindando por este lado con camino de Servidumbre.

Artículo 2º Traspásese al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la finca que se forme en el Registro de la Propiedad, una vez inscrita la correspondiente Escritura para que los lotes que se formen sean repartidos definitivamente como Patrimonio Familiar de acuerdo con la Ley 22 de 20 de Marzo de 1941 a los viejos moradores que desde hace tiempo vienen ocupándolas.

Artículo 3º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ALCIBIADES ARSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 2161

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2161.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Policía Nacional", por medio de su Comandante Primer Jefe, en nota N° 1697, de fecha 17 del presente solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un automóvil marca "Chevrolet", tipo sedán, de cinco pasajeros con motor N° Kam-96806, con un valor de B/.1.248.25, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Dependencia mencionada y enviado en el vapor "Hibueras" que salió el 31 de Marzo último del mencionado Puerto y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-44727;

Que la exoneración se basa en el apartado del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934,

RESUELVE:

Concédesse, a la "Policía Nacional", la exoneración del derecho de importación sobre el carro "Chevrolet", especificado en la parte motiva de la presente decisión (solicitada por el Comandante Primer Jefe de esa Institución).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2162

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2162.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "Caja del Seguro Social", por medio de su Sub-Gerente, en nota N° 1474 de fecha 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre nueve (9) Bultos de Productos Medicinales, con un valor de B/.2.130.18, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A42622-21, que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, enviados en el vapor "Santa Olivia" que salió el 21 de Marzo último del mencionado Puerto;

Que los medicamentos consignados a la Caja de Seguro Social gozan de la exoneración concedida en el artículo 42 de la Ley 23 de 21 de Marzo de 1941, respecto a todas las prerrogativas y privilegios concedidos a las demás Instituciones de crédito del Estado, y, en consecuencia, estará exonerada del pago de todo impuesto nacional, provincial o municipal,

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por la Caja de Seguro Social, por medio de su Sub-Gerente, sobre los nueve (9) Bultos especificados en la parte motiva, embarcados por los señores Winthrou Products Inc., a la consignación de la Caja de Seguro Social, Departamento de Farmacia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

RESUELTO NUMERO 2163

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 2163.—Panamá, 22 de Abril de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el "Hospital José Domingo de Obaldía", por medio de su Director Médico, en nota N° 111 de fecha 14 del presente, solicita se le conceda exoneración de Derechos de importación sobre una (1) Caja con Novocaine Ampollas, con un valor de B/.109.14 y acompaña a su solicitud la Declaración de Aduana;

Que la mercancía mencionada viene consignada al Hospital José Domingo de Obaldía;

Que dicha exoneración se basa en el apartado del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934;

RESUELVE:

Concédesse, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Hospital José Domingo de Obaldía, por medio de su Director Médico,

especificada en la parte motiva de la presente decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 3505

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3505.—Panamá, 21 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora América de G. Ruiz, Sub-Jefe de Dirección de Comercio, solicita quince (15) días de Licencia por enfermedad según Certificado Médico del Dr. Augusto Ramos.

Esta Licencia será efectiva a partir del 15 de los corrientes.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora de Ruiz, los quince (15) días de Licencia a partir del 15 de los corrientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 3506

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3506.—Panamá, 23 de Abril de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Judith A. Jiménez, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio, solicita quince (15) días de Licencia por enfermedad según Certificado Médico del Dr. Alfonso de la Torre.

Esta Licencia será efectiva a partir del 22 de los corrientes.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Jiménez, los quince días de Licencia a partir del 15 de los co-

rrientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

Oficina de Regulación de Precios

FIJASE PRECIOS MAXIMOS AL POR MAYOR A UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 25.—Panamá, 16 de Febrero de 1953.

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el acápite b) del Artículo 9º de la Ley Nº 19 de 14 de Febrero de 1952, es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios fijar los precios Al por Mayor de los artículos de primera necesidad;

Que las fluctuaciones en los mercados de aprovisionamiento hacen indispensable la revisión constante de precios fijados a los artículos de primera necesidad;

Que estudios efectuados permiten la fijación de precios a nuevos artículos,

RESUELVE:

Fijar los siguientes Precios Máximos, para ventas Al Por Mayor de los artículos alimenticios que a continuación se detallan, vigentes desde el primero de Marzo de 1953.

Alimentos Colados para Niños

Clapps

Carnes, de 4¾ oz. ..	doc.	1.28
Carnes con legumbres, de 4¾ oz.	doc.	1.28
Cereales, de 8 oz.	doc.	2.63
Frutas y postres, de 4¾ oz.	doc.	1.28
Sopas, de 4¾ oz.	doc.	1.28
Vegetales, de 4¾ oz. ...	doc.	1.28
Compota de ciruelas, de 5 oz.	doc.	1.28

Gerber

Carnes, de 3½ oz.	2 doc.	6.27
Cereales, de 8 oz.	doc.	2.22
Frutas y postres, de 4½ oz.	4 doc.	4.97
Sopas, de 4½ oz.	4 doc.	4.97
Vegetales, de 4½ oz. ...	4 doc.	4.97

Nestlé

Todas clases, de 4¾ oz.	4 doc.	4.52
Todas clases, de 4½ oz.	4 doc.	4.52

Otras Marcas

Todas clases, de 4½ oz.	4 doc.	4.50
Todas clases, de 4¾ oz.	4 doc.	4.50
Todas clases, de 6½ oz.	2 doc.	4.00

GACETA OFICIAL, JUEVES 7 DE ENERO DE 1954

**Carnes, Pescados y Mariscos
en Conserva**

Bacalao

Grande	100 lbs.	28.05
Extra-Grande	100 lbs.	29.15

Carnes de Cerdo en Salmuera

Hocicos	100 lbs.	26.50
Rabos	100 lbs.	29.00
Macarela	100 lbs.	25.00

Salchichas Tipo "Viena"

Armour, de 4 oz.	4 doc.	11.44
Banquet, de 4 oz.	4 doc.	11.62
Crotton, de 3 oz.	4 doc.	8.97
Emery, de 4 oz.	4 doc.	9.71
Gordon, de 3½ oz.	4 doc.	9.59
Libby, de 4 oz.	4 doc.	14.22
Star, de 4 oz.	4 doc.	13.64
Otras marcas, de 4 oz.	4 doc.	9.00

Salmón Blanco

(Chun y Keta)

Brookdale, de 1 lb. ..	4 doc.	21.40
Equality, de 1 lb.	4 doc.	18.63
Plume, de 8 oz.	4 doc.	9.93
Plume, de 1 lb.	4 doc.	19.71
Reign'ng, de 8 oz.	4 doc.	9.82
Seagull, de 7¾ oz.	4 doc.	9.57
Seagull, de 1 lb.	4 doc.	17.78
Titán, de 8 oz.	4 doc.	12.50
Titán, de 1 lb.	4 doc.	20.08
Tránsito, de 15½ oz. ...	4 doc.	18.10
Otras marcas, de 8 oz.	4 doc.	9.50
Otras marcas, de 1 lb.	4 doc.	17.50

Salmón Rojo (Sockeye)

Del Monte, de 8 oz.	4 doc.	23.23
Del Monte, de 1 lb.	4 doc.	39.05
Frost King, de 8 oz.	4 doc.	20.70
S & W, de 7¾ oz.	4 doc.	28.90
S & W, de 1 lb.	4 doc.	40.00
Silverback, de 1 lb.	4 doc.	25.63
Totern, de 8 oz.	4 doc.	10.36
Veribest, de 1 lb.	4 doc.	35.20
Otras marcas, de 8 oz.	4 doc.	10.30
Otras marcas, de 1 lb.	4 doc.	25.00

**Salmón Rojo Mediano
(coho)**

Knighthood, de 8 oz. ...	4 doc.	16.06
Knighthood, de 1 lb. ...	4 doc.	26.06
Palmdale, de 12 oz.	4 doc.	27.46
Rosedale, de 1 lb.	4 doc.	28.66
Otras marcas, de 8 oz.	4 doc.	16.00
Otras marcas, de 12 oz.	4 doc.	25.00
Otras marcas, de 1 lb.	4 doc.	26.00

Salmón Rosado

Astra, de 8 oz.	4 doc.	9.05
Atlantic, de 8 oz.	4 doc.	13.67
Atlantic, de 1 lb.	4 doc.	22.46
Ferndale, de 1 lb.	4 doc.	17.57
Great Northern, de 1 lb.	4 doc.	21.37
Mince, de 8 oz.	4 doc.	8.68
Paddler, de 1 lb.	4 doc.	17.69
Plume, de 8 oz.	4 doc.	11.01
Plume, de 1 lb.	2 doc.	9.95

Red Indian, de 1 lb. ...	4 doc.	22.11
River Queen, de 7¾ oz.	4 doc.	9.88
Seajoy, de 8 oz.	4 doc.	10.03
Seamark, de 7¾ oz.	4 doc.	10.34
Sea Royal, de 8 oz. ...	4 doc.	9.90
Sea Royal, de 1 lb.	4 doc.	17.60
Sundale, de 8 oz.	4 doc.	9.44
Sundale, de 1 lb.	4 doc.	17.08
Otras marcas, de 7¾ oz.	4 doc.	8.00
Otras marcas, de 8 oz.	4 doc.	8.50
Otras marcas, de 1 lb.	4 doc.	16.50

**Sardinias (en aceite, salsa
de tomate, picante, etc.)**

Astra, de 3¼ oz.	100 latas	8.58
Astras, de 14 oz.	4 doc.	9.59
Brunswick, de 3¼ oz. ...	100 latas	8.07
Brunswick, de 3½ oz. ...	100 latas	9.90
Columbus, de 3½ oz. ...	100 latas	8.68
Connors, de 3½ oz. ...	100 latas	8.09
Connors, de 7 oz.	4 doc.	7.52
Continental, de 3½ oz. ...	100 latas	11.22
Corvette, de 14 oz.	4 doc.	10.03
Danesas, de 4½ oz. ...	100 latas	13.75
Deepsea, de 14 oz.	4 doc.	9.33
Delmonte, de 1 lb.	2 doc.	5.81
Duke, de 1½ oz.	100 latas	9.08
Duke, de 4 oz.	100 latas	19.89
Eatwell, de 8 oz.	4 doc.	8.65
Fairhaven, de 7 oz. ...	4 doc.	7.15
Glacier, de 3¼ oz.	100 latas	9.35
Goldstream, de 14 oz. ...	4 doc.	9.28
Great Northern, de 14½ oz.	4 doc.	9.33
La Sirena, de 5 oz. ...	100 latas	13.75
La Sirena, de 8 oz. ...	4 doc.	9.50
La Sirena, de 15 oz. ...	4 doc.	10.33
La Sirena, de 1 lb. ...	4 doc.	11.62
Ligo, de 3¼ oz.	100 latas	11.30
Ligo, de 5 oz.	100 latas	11.34
Ligo, de 8 oz.	4 doc.	8.37
Lighthouse, de 3¼ oz. ...	100 latas	9.80
Loretta, de 3¼ oz. ...	100 latas	8.14
Loretta, de 15 oz.	4 doc.	11.74
Lucia, de 4½ oz.	100 latas	14.61
Maine, de 3¼ oz.	100 latas	8.29
Marine, de 14 oz.	4 doc.	10.12
Pacifico, de 7 oz.	4 doc.	7.18
Plumrose, de 3¾ oz. ...	2 doc.	3.70
Plumrose, de 4½ oz. ...	2 doc.	4.11
Seahaul, de 3¾ oz. ...	8 doc.	10.04
Silverback, de 4 oz. ...	8 doc.	8.50
Silverking, de 7 oz. ...	4 doc.	7.14
Toya, de 4 oz.	100 latas	18.26
Toya, sin espinas, de 4 oz.	100 latas	35.20
Wallace, de 14 oz.	4 doc.	10.03
Otras marcas, de 3¼ a 4 oz.	100 latas	8.00
Otras marcas, de 5 oz.	100 latas	11.00
Otras marcas, de 7 y 8 oz.	4 doc.	8.03
Otras marcas, de 14 y 15 oz.	4 doc.	11.50
Otras marcas, de 1 lb.	4 doc.	11.50

Granos y Productos de Granos

Arroz

De 1ª clase	qq.	13.50
-------------------	-----	-------

De 2ª clase	qq.	11.50	Otras marcas, envase de 1 lb.	2 doc.	4.95
Marca "S & W", cajeta de 1 lb.	2 doc.	6.05	<i>Crema de Trigo</i>		
Marca "S & W", cajeta de 2 lbs.	doc.	5.55	(todas marcas)		
Otras marcas, cajeta de 1 lb.	2 doc.	5.75	En paquete, de 14 oz.	4 doc.	11.75
Otras marcas, cajeta de 2 lbs.	doc.	5.00	En paquetes de 1 lb. 12 oz.	1½ doc.	8.25
Harina de Arroz	qq.	18.50	<i>Maíz</i>		
<i>Avena Prensada</i>			en Crema (en conserva)		
o <i>Triturada</i>			Del Monte, latas de 8 oz.	4 doc.	6.30
Carnaval con premio de loza, de 2 lbs. 10 oz.	doc.	7.50	Del Monte, amarillo, de 17 oz.	2 doc.	5.60
Cristal Wedding, con so Cristal, de 14 oz.	2 doc.	5.65	Del Monte, blanco, de 17 oz.	2 doc.	6.35
Cristal Wedding, con cristalería surtida de 14 oz.	2 doc.	5.95	Del Maíz, "Fancy", de 8 oz.	4 doc.	6.95
Lassie, de 20 oz.	3 doc.	8.15	Del Maíz, de 17 oz. ...	2 doc.	3.15
Morton, de 1 lb.	6 doc.	17.85	Del Maíz, "Fancy" de 17 oz.	4 doc.	5.80
Oh Boy, de 8 oz.	4 doc.	5.65	Golden Patch, "Fancy", de 17 oz.	2 doc.	5.45
Oh Boy, de 1 lb. 4 oz. ...	2 doc.	3.85	Kounty Kist, "Fancy", de 12 oz.	2 doc.	4.95
Quaker, de 1 lb. 4 oz.	3 doc.	9.00	Monarch N° 2	2 doc.	6.95
Quaker, de 2 lbs. 8 oz. 1½ doc.		8.75	York, de 10 oz.	4 doc.	8.20
Tres Minutos (sin premio), de 14 oz.	2 doc.	4.75	York, de 15 oz.	2 doc.	5.85
Tres Minutos (sin premio), de 1 lb. 4 oz.	3 doc.	9.00	York, de 20 oz.	2 doc.	6.90
Tres Minutos (sin premio), de 2 lb. 10 oz.	doc.	5.55	Otras marcas, de 8 oz.	4 doc.	6.00
Tres Minutos, con vaso Rubi, de 12 oz. ...	2 doc.	5.80	Otras marcas, de 10 oz.	4 doc.	7.50
Tres Minutos, con vaso Cristal, de 14 oz.	2 doc.	5.95	Otras marcas, de 12 oz.	2 doc.	4.50
Tres Minutos, con cristalería, de 14 oz.	2 doc.	5.80	Otras marcas, de 15 oz.	2 doc.	4.60
Tres Minutos, con loza Hollywood, de 2 lbs. 10 oz.	doc.	7.15	Otras marcas, de 17 oz.	2 doc.	2.75
Tres Minutos, con vaso y platito de 2 lbs. 10 oz.	doc.	7.00	Otras marcas, de 20 oz.	2 doc.	6.00
Tres Minutos, con vaso Hollywood de 2 lbs. 10 oz.	doc.	6.65	<i>En Grano (en conserva)</i>		
Otras marcas (sin premio), de 8 oz.	4 doc.	5.65	Del Monte, de 8 oz. ...	4 doc.	6.50
Otras marcas (sin premio), de 14 oz.	2 doc.	4.75	Del Monte, de 12 oz. ...	2 doc.	5.20
Otras marcas (sin premio), de 1 lb.	6 doc.	17.85	Mexicorn, de 7 oz. ...	4 doc.	7.70
Otras marcas (sin premio), de 1 lb. 4 oz. ...	2 doc.	3.85	Mexicorn, de 12 oz. ...	2 doc.	6.15
Otras marcas (sin premio), de 2 lbs. 8 oz. 1½ doc.		8.75	Monarín, de 12 oz. ...	2 doc.	6.05
Otras marcas (sin premio), de 2-lbs. 10 oz.	doc.	5.55	Nibbles "Fancy", de 7 oz.	4 doc.	7.30
<i>Cebada Pelada</i>			Nibbles "Fancy", de 12 oz.	2 doc.	5.60
Quaker, envase de 8 oz.	3 doc.	10.65	Otras marcas, de 7 oz.	4 doc.	6.00
Robinson, envase de 8 oz.	6 doc.	21.95	Otras marcas, de 8 oz.	4 doc.	7.00
Robinson, envase de 1 lb.	3 doc.	19.00	Otras marcas, de 12 oz.	2 doc.	5.00
S & W, envase de 1 lb.	2 doc.	4.95	<i>En Grano (suelto)</i>		
Otras marcas, envase de 8 oz.	3 doc.	10.65	Nacional	qq.	3.75
			<i>En Harina (amarilla o blanca)</i>		
			Importada "Quaker", de 1 lb. 8 oz.	3 doc.	9.45
			Importada "Quaker", suelta	qq.	8.00
			Nacional, suelta	qq.	6.50
			<i>Pastas Alimenticias</i>		
			<i>Importadas</i>		
			Columbia (todas), de 12 oz.	2 doc.	5.20
			Columbia (todas), de 1 lb.	2 doc.	5.40
			Columbia, tallarines de huevos, paquete de 8 oz.	2 doc.	6.15

Dolores, (todas), de 1 lb.	2 doc.	6.05	Kraft, el cuarto (32 oz.)	1/2 doc.	5.75
Kellog			Rex, 1 galón (128 oz)	1/2 doc.	15.70
Espaghetti, de 8 oz.	2 doc.	3.71	Tra-la-la, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	13.15
Macarrones, de 8 oz.	2 doc.	3.73	Wesson, la pinta (16 oz.)	2 doc.	11.80
Luxury			Wesson, el cuarto (32 oz.)	doc.	11.20
Elena Piccola, 18", de 8 oz.	doc.	2.50	Wesson, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	17.45
Espaghetti, de 8 oz.	2 doc.	4.10	Otras marcas, la pinta (16 oz.)	2 doc.	8.25
Espaghetti, de 12 oz.	2 doc.	4.20	Otras marcas, el cuarto (32 oz.)	doc.	7.65
Espaghetti, tipo italiano, 18", de 1 lb.	doc.	2.95	Otras marcas, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	12.65
Espaghetтини, de 12 oz.	2 doc.	4.20	En latas de 5 Galones		
Macarroni, de 12 oz.	2 doc.	4.20	Aurora	c/u.	10.10
Macarroni, Ziti 18", de 12 oz.	doc.	2.67	Erco	c/u.	8.75
Macarroni, de 12 oz.	2 doc.	4.20	Helmet	c/u.	10.25
Macarroni, Ziti 18", de 12 oz.	doc.	2.67	Imperial	c/u.	11.95
Tallarines de Huevo, de 7 oz.	2 doc.	4.20	La Palma	c/u.	10.10
Tallarines de Huevo, de 12 oz.	2 doc.	4.20	Star	c/u.	13.15
Tallarines de Huevo, (B-EB-Fine), de 8 oz.	2 doc.	4.42	Tra-la-la	c/u.	10.10
Tallarines de Huevo, (B-EB-Fine), de 1 lb.	doc.	4.27	Otras marcas	c/u.	8.75
Tufoli, de 8 oz.	2 doc.	4.10	Acete Vegetal Nacional		
Vermicelli Curly (Fideos), de 8 oz. ...	2 doc.	4.50	Botella de 24 oz.	doc.	5.30
Vermicelli, de 12 oz.	2 doc.	4.20	Botella de 1 galón ...	1/3 doc.	8.20
Tag'arini, de 12 oz.	2 doc.	4.20	Lata de 4 1/4 galones...	c/u.	8.50
Royal, semolina (todas), de 1 lb.	doc.	3.25	Huevos		
Otras marcas, de 8 oz	2 doc.	2.50	Importados — Grado "A" (E.U.A.)		
Otras marcas, de 12 oz.	2 doc.	4.00	Chicos, sueltos	30 doc.	21.00
Otras marcas de 1 lb.	doc.	3.00	Medianos, sueltos	30 doc.	24.50
Pastas Alimenticias			Medianos, en cajetas .	30 doc.	25.50
Nacionales			Grandes, sueltos	30 doc.	26.50
Larga todas marcas, 1 lb.	doc.	1.70	Grandes, en cajetas ..	30 doc.	27.50
Corta todas marcas de 1 lb.	doc.	1.70	Nacionales — Grado "A"		
Huevos, Substancias Lácteas y Grasas			Chicos, sueltos	30 doc.	20.00
Acete Vegetal Importado			Medianos, sueltos	30 doc.	22.50
(de soya, algodón, maní, maíz, en latas o botellas)			Medianos, en cajetas ..	30 doc.	24.00
Angela Mía, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	16.60	Grandes, sueltos	30 doc.	25.50
Argo, la pinta (16 oz.)	2 doc.	8.25	Grandes, en cajetas ..	30 doc.	27.00
Argo, el cuarto (32 oz.)	doc.	7.65	Nacionales — Grado "B"		
Argo, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	12.65	Surtidos, sueltos	30 doc.	18.00
Aurora, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	13.15	Leche Condensada		
El Dorado, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	13.15	(todas marcas)		
Erco, 24 oz.	doc.	5.40	Latas de 4 oz.	8 doc.	8.40
Helmet, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	12.95	Latas de 14 oz.	4 doc.	12.96
Imperial, 1 galón (128 oz.)	1/2 doc.	14.35	Leche Evaporada		
Kraft, la pinta (16 oz)	doc.	5.75	(todas marcas)		
			Latas de 6 oz.	8 doc.	8.60
			Latas de 14 1/2 onzas ..	4 doc.	8.60
			Leche Pasteurizada		
			(todas marcas)		
			Botella de 8 oz. (Colón)	30	2.40
			Botella de 8 oz. (Panamá)	30	2.10
			Botella de 1/10 de galón (Colón) ..	20	2.50
			Botella de 1/10 de galón (Panamá)	20	2.50

Botella de 1/5 de galón (Colón)	doc.	3.00
Botella de 1/5 de galón (Panamá)	doc.	2.70
Botella de 1/4 de galón (Colón)	doc.	3.60
Botella de 1/4 de galón (Panamá)	doc.	3.24

Leche en Polvo

Biolac, de 1 lb.	doc.	9.45
Biolac, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	11.25
Borden (Malteada), de 1 lb.	doc.	5.35
Borden (Malteada), de 5 lbs.	1/2 doc.	13.05
Brookfield, de 1 lb.	2 doc.	15.30
Brookfield, de 2 1/2 lbs.	10 doc.	15.00
Brookfield, de 5 lbs.	1/2 doc.	18.25
Carnation, de 1 lb.	doc.	6.85
Carnation, con chocola- te, de 1 lb.	doc.	6.60
Cerelac, de 1 lb.	doc.	9.00
Challenge (descrema- da), de 1 lb.	2 doc.	12.10
Choc-Lac (Golden Sta- te), de 10 oz.	4 doc.	5.15
Cholek (Golden State), de 10 oz.	4 doc.	6.50
Cloverbloom, de 1 lb.	2 doc.	16.75
Cloverbloom, de 2 1/2 lbs.	doc.	20.10
Cloverbloom, de 5 lbs.	1/2 doc.	19.40
Cocomalt, de 8 oz.	2 doc.	7.25
Cocomalt, de 16 oz.	doc.	6.55
Danny Boy, de 1 lb.	2 doc.	12.40
Danny Boy, de 2 1/2 lbs.	doc.	14.20
Danny Boy, de 5 lbs.	1/2 doc.	13.30
Dryco, de 1 lb.	doc.	9.20
Dryco, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	10.90
Eledon, de 1/2 lb.	2 doc.	13.50
Eledon, de 1 lb.	doc.	13.00
Frisian Girl, de 8 oz.	4 doc.	15.90
Frisian Girl, de 1 lb.	4 doc.	28.65
Frisian Girl, de 2 1/2 lbs.	2 doc.	33.50
Frisian Girl, de 5 lbs.	doc.	32.90
Golden State, de 1 lb.	doc.	9.15
Golden State, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	9.15
Golden State, de 5 lbs.	1/2 doc.	21.10
Hemo, de 1 lb.	doc.	7.15
Hipo-Alérgica, de 1 lb.	2 doc.	28.00
June Dairy, de 1 lb.	2 doc.	16.40
June Dairy, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	10.15
June Dairy, de 5 lbs.	1/2 doc.	17.40
Klim, de 1 lb.	doc.	9.85
Klim, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	11.75
Klim, de 5 lbs.	1/2 doc.	22.55
Kraft, de 1 lb.	doc.	8.75
Kraft, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	11.00
Kraft, de 5 lbs.	1/2 doc.	17.00
Kraft Malteada, de 1 lb.	doc.	6.50
Kraft Malteada, de 5 lbs.	1/2 doc.	12.75
Kraft Malteada con chocolate, de 1 lb.	doc.	6.50
Lass'e, de 1 lb.	doc.	6.75
Lactógeno, de 8 oz.	2 doc.	12.30
Lactógeno, de 1 lb.	doc.	11.70

Lactógeno, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	13.50
Manzanina, de 255 gms.	4 doc.	25.15
Milo-Tónico, de 8 oz.	4 doc.	15.85
Milo-Tónico, de 14 oz.	2 doc.	13.40
My Boy, de 1 lb.	4 doc.	26.70
My Boy, de 2 1/2 lbs.	2 doc.	31.75
My Boy, de 5 lbs.	doc.	31.05
Nestargel, de 100 gms.	2 doc.	24.75
Nestógeno, de 8 oz.	2 doc.	11.20
Nestógeno, de 1 lb.	doc.	10.35
Nestum, de 8 oz.	2 doc.	10.35
Nido, de 8 oz.	2 doc.	9.55
Nido, de 1 lb.	doc.	8.90
Nido, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	10.75
Nido, de 5 lbs.	1/2 doc.	21.50
Pelargon, de 8 oz.	2 doc.	10.55
Pelargon, de 1 lb.	doc.	10.10
Rosemary, de 1 lb.	doc.	8.70
Rosemary, de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	10.35
Rosemary, 5 lbs.	1/2 doc.	18.20
Royal, de 1 lb.	2 doc.	15.50
Royal, de 5 lbs.	1/2 doc.	18.30
S. M. A., de 1 lb.	doc.	11.35
S. M. A., Proteinada Acidulada, de 8 oz.	doc.	5.90
Valleverde, de 4 oz.	4 doc.	11.25
Valleverde, de 1 lb.	doc.	9.25
Valleverde de 2 1/2 lbs.	1/2 doc.	11.05
Valleverde, de 5 lbs.	1/2 doc.	19.70
Otras marcas, de 8 oz.	4 doc.	15.90
Otras marcas, de 1 lb.	2 doc.	12.40
Otras marcas, de 2 1/2 lbs.	doc.	14.20
Otras marcas, de 5 lbs.	1/2 doc.	13.20

*Manteca de Cerdo Importada
(todas marcas)*

En cartones, de 1 lb.	3 doc.	8.00
En latas, de 3 lbs.	doc.	8.25
En latas, de 4 lbs.	doc.	11.20
En latas, de 37 lbs.	c/u.	8.00

*Manteca Hidrogenada
Importada*

En latas de 33 lbs. (todas marcas)	c/u.	9.25
--	------	------

*Manteca Vegetal Importada
(todas marcas)*

En cartones, de 1 lb.	3 doc.	11.50
En latas, de 33 lbs.	c/u.	11.00
Crisco, de 1 lb.	3 doc.	15.45
Crisco, de 3 lbs.	doc.	14.65
Crisco, de 50 lbs.	c/u.	16.25

Manteca Vegetal Nacional

En cartones, de 1 lb.	2 doc.	5.90
En latas, de 30 lbs. netas	c/u.	8.00

*Mantequilla Importada
(todas marcas)*

Danasa, cartones de 1 lb.	32 lb.	21.12
Danasa, cartones de 2 1/2 lb.	32 lb.	21.76
Danasa, cartones de 4 1/4 lb.	32 lb.	23.04
Nueva Zelândia, en car- tones de 1 lb. en 1/4	32 lb.	22.08

Nueva Zelandia, latas de 1 lb.	4 doc.	33.12	<i>Rancho</i>		
<i>Oleomargarina o Margarina</i> <i>Importada</i>			Vegetales, de 10½ oz.	4 doc.	5.98
Blue Bond, cartones de 1 lb.	24 lb.	7.60	Tomate, de 10½ oz.	4 doc.	4.84
Blue Bonnet, cartones de 1 lb.	24 lb.	9.36	<i>Otras Marcas</i>		
Cloverbloom, cartones de 1 lb.	24 lb.	9.36	Vegetales, de 10½ oz.	4 doc.	5.00
Del Mar, cartones de 1 lb.	24 lb.	7.68	Tomates, de 10½ oz.	4 doc.	4.75
Golden Brand, cartones de 1 lb.	24 lb.	8.05	<i>En Paquetes</i>		
Golden Gate, cartones de 1 lb.	24 lb.	9.36	Carlton, de 2 oz.	12 doc.	15.68
June Dairy, cartones de 1 lb.	24 lb.	8.70	Lipton, de 2½ oz.	8 doc.	11.55
Mayflower, cartones de 1 lb.	24 lb.	8.40	<i>Maggi</i>		
Mistletoe, cartones de 1 lb.	24 lb.	7.40	Pollo con fideos, de 38 gms.	20 doc.	27.29
Nu-Maid, cartones de 1 lb.	24 lb.	7.75	Pollo con arroz, de 38 gms.	20 doc.	27.29
Palm, cartones de 1 lb.	24 lb.	4.45	<i>Wyley</i>		
Parkay, cartones de 1 lb.	24 lb.	7.85	Arroz con Pollo, de 2 oz.	doc.	1.50
Savory, cartones de 1 lb.	24 lb.	8.40	Cebolla, de ¼ oz.	doc.	1.79
Sweet Sixteen, cartones de 1 lb.	24 lb.	7.40	Crema de pollo, de 2 oz.	doc.	1.98
Otras marcas, cartones de 1 lb.	24 lb.	7.00	Pollo con fideos, de 56.7 gms.	doc.	1.42
<i>Oleomargarina o Margarina</i> <i>Nacional</i>			Verduras, de 1 oz.	doc.	1.19
Cartones de 1 lb.	24 lb.	7.35	<i>Vegetales</i>		
<i>Sopas Preparadas</i>			<i>Legumbres Secas en Vaina</i> (20 lbs. o más)		
<i>En Latas</i>			Arvejas verdes 100 lbs.	9.25	
<i>Campbell</i>			Arvejas verdes 100 lbs.	11.00	
Con carnes, de 10½ oz.	4 doc.	9.15	Frijoles blancos (chi- cos) 100 lbs.	15.50	
Sin carnes, de 10½ oz.	4 doc.	7.25	Frijoles chicanos 100 lbs.	11.50	
Tomate, de 10½ oz.	4 doc.	6.65	Frijoles de ojo negro.. 100 lbs.	20.00	
<i>Champion</i>			Garbanzos 100 lbs.	16.00	
Vegetales, de 10½ oz.	4 doc.	5.90	Habas, chicas 100 lbs.	11.50	
<i>Gibbs</i>			Habas, grandes 100 lbs.	16.50	
Vegetales, de 10½ oz.	4 doc.	6.48	Lentejas, chicas 100 lbs.	16.50	
<i>Heinz</i>			Lentejas, grandes (Lentejones) 176 lbs.	33.00	
Vegetales, de 8 oz.	4 doc.	5.17	Porotos colorados 176 lbs.	31.00	
Tomate y crema, de 8 oz.	4 doc.	5.35	Porotos rosados 100 lbs.	16.25	
<i>Libby</i>			<i>Vegetales Frescos</i>		
Vegetales, de 10½ oz.	4 doc.	6.69	Ajies pimientos		
<i>Phillips</i>			Corrientes 50 lbs.	7.50	
Vegetales, de 10½ oz.	4 doc.	5.56	Grandes - Especiales	50 lbs.	10.00
			Ajies dulces, chicos..	50 lbs.	5.00
			Ajos (5 libras o más)	55 lbs.	12.50
			Camotes 50 lbs.	4.00	
			Cebollas 50 lbs.	4.00	
			Chayotes 50 lbs.	1.50	
			Habichuelas 50 lbs.	5.00	
			Name, baboso 100 lbs.	4.50	
			Otoe 50 lbs.	3.75	
			<i>Papas</i>		
			Importadas 100 lbs.	8.25	
			Nacionales 100 lbs.	7.50	
			Plátanos 100	1.40	
			<i>Repollo Nacional</i>		
			Corriente 100 lbs.	11.50	
			Morados - Especiales	100 lbs.	12.50

Lechuga			Molida		
Nacional corriente..	50 lbs.	5.00	French, de 1½ oz...	doc.	3.85
Semilla americana .	50 lbs.	12.00	French, de 4 oz.	doc.	10.25
Tomates			McCormick, de 1½	doc.	3.85
Nacionales	50 lbs.	4.00	oz.		
Semillas extranjera.	50 lbs.	7.50	McCormick, de 1½	doc.	3.95
Importados	50 lbs.	14.00	oz.	doc.	9.90
Yuca	50 lbs.	1.25	McCormick, de 4 oz.	doc.	18.85
Zapallo	50 lbs.	1.50	McCormick, de 8 oz.	c/u.	2.55
Zanahorias			McCormick, de 1 lb.		
Nacionales	50 lbs.	5.00	Otras marcas, de 1	doc.	3.50
Importadas	50 lbs.	7.50	½ oz.		
Artículos Varios			Otras marcas, de 4	doc.	9.00
Azúcar Granulada			oz.		
Blanca, nacional	qq.	11.00	Otras marcas, de 8	doc.	17.50
Morena, nacional	qq.	8.50	oz.		
Morena, importada, pa-			Otras marcas, de 1	c/u.	3.00
quete de lb.	2 doc.	5.30	lb.		
Frijoles con Puerco			Sal		
Campbell, de 1 lb.	4 doc.	7.35	Importada		
Champion, de 11 oz. ...	4 doc.	5.00	Diamond Cristal, de		
Gibbs, de 5 oz.	8 doc.	5.70	26 oz.	2 doc.	7.05
Gibbs, de 9 oz.	4 doc.	4.40	Monarch, de 26 oz.	2 doc.	5.96
Gibbs, de 11 oz.	4 doc.	5.15	Otras, de 26 oz.	2 doc.	5.75
Gibbs, de 1 lb.	4 doc.	6.15	Suelta	qq.	3.60
Gibbs, de 2½ lbs.	2 doc.	5.60	Nacional		
Gibbs, N° 10	½ doc.	5.25	Suelta	qq.	3.60
Heinz, de 8 oz.	4 doc.	5.15	Salsa de Tomate		
Heinz, de 15 oz.	2 doc.	3.85	Del Monte, de 8 oz....	6 doc.	8.95
Libby, de 1 lb.	4 doc.	7.60	Maggi, de 3 oz.	8 doc.	7.20
MacGrath, de 11 oz. ...	4 doc.	4.70	Maggi, de 6 oz.	4 doc.	5.52
Phillips, de 8 oz.	4 doc.	4.15	Siropes "Karo"		
Phillips, de 11 oz.	4 doc.	4.50	Etiqueta azul o roja,		
Phillips, de 1 lb.	4 doc.	5.15	de 24 oz.	2 doc.	10.25
Prem'er, de 15½ oz....	4 doc.	6.60	Vinagre Importado		
Riviera, de 15½ oz....	4 doc.	5.75	Blanco		
Van Camps, de 11 oz.	4 doc.	5.70	Heinz, de 8 oz.	2 doc.	4.00
Van Camps, de 1 lb.			Heinz, de 16 oz. ...	2 doc.	4.60
2 oz.	2 doc.	4.50	Heinz, de 32 oz. ...	doc.	3.65
Van Camps, de 2½ lbs.	2 doc.	6.05	Lady's Choice, de		
World Over, de 11 oz.	4 doc.	5.00	16 oz.	doc.	1.58
World Over, de 1 lb.			Lady's Choice, de		
1 oz.	4 doc.	5.85	32 oz.	doc.	2.64
Otras, de 5 oz.	8 doc.	5.70	Lucky Leaf, de 16 oz.	2 doc.	3.29
Otras, de 8 oz.	4 doc.	4.15	Lucky Leaf, de 32 oz.	doc.	2.82
Otras, de 11 oz.	4 doc.	4.50	Monarch, de 16 oz..	2 doc.	3.85
Otras, de 1 lb.	4 doc.	5.15	Otras marcas, de 16		
Pasta de Tomate Importada			oz.	doc.	1.50
Corina, de 6 oz.	8 doc.	17.10	Otras marcas, de 32		
Divina, de 6 oz.	8 doc.	17.40	oz.	doc.	2.60
F'renze, de 6 oz.	100	19.25	Malta		
Flor de California, de			Grosse & Blackwell,		
6 oz.	8 doc.	18.75	de 20 oz.	doc.	3.36
Hunts, de 6 oz.	8 doc.	17.05	Garvey, galón	1/3 doc.	3.45
Molino ("Mill"), de 5			Heinz, de 10 oz.	2 doc.	4.00
oz.	100	18.70	Heinz, de 16 oz. ...	doc.	3.25
Natura, de 6 oz.	8 doc.	17.30	Heinz, de 20 oz. ...	doc.	3.35
Otras marcas, de 6 oz.	8 doc.	17.00	Heinz, de 32 oz. ...	doc.	3.50
Pasta de Tomate Nacional			Otras marcas, de 16		
Maggi, de 6 oz.	4 doc.	7.65	oz.	doc.	3.00
Maggi, de 3 oz.	8 doc.	7.50	Otras marcas, de 32		
Pimienta Negra			oz.	doc.	3.50
En grano, suelta.....	libra	2.00			

Sidra

Heinz, de 16 oz.	2 doc.	4.80
Heinz, de 32 oz.	doc.	4.20
Lady's Choice, de 16 oz.	doc.	1.58
Lady's Choice, de 32 oz.	doc.	2.77
Lucky Leaf, de 16 oz.	2 doc.	3.35
Lucky Leaf, de 32 oz.	doc.	3.07
Lucky Leaf, con De-canter, de 32 oz.	doc.	3.20
Premier, de 16 oz.	2 doc.	4.00
Premier, de 32 oz.	doc.	3.56
S & W, de 16 oz.	2 doc.	5.10
Otras marcas, de 16 oz.	2 doc.	3.15
Otras marcas, de 32 oz.	doc.	2.75

Tarragón

Heinz, de 16 oz.	doc.	3.75
-----------------------	------	------

Vino

S & W, de 16 oz.	2 doc.	6.07
S & W de 32 oz.	doc.	5.40
Lady, Choice, de 11 oz.	doc.	2.25
Lady, Choice, de 32 oz.	doc.	4.69

Vino Rojo

Lady's Choice, de 11 1/4 oz.	doc.	2.51
-----------------------------------	------	------

Vinagre Nacional

Todas marcas, de 4 oz.	6 doc.	2.65
Todas marcas, de 8 oz.	4 doc.	3.50
Todas marcas, de 16 oz.	3 doc.	2.30

El Director de la Oficina de Regulación de Precios,

DR. CARLOS E. MENDOZA.

El Secretario Ejecutivo,

Roberto Clément.

AVISOS Y EDICTOS

ACUERDO NUMERO 29
(DE 22 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se abre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Concejo Municipal de Colón,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que varias partidas del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica han resultado insuficientes,

ACUERDA:

Artículo 1º—Abrese un crédito suplemental y extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica de Diez Mil Ciento Cincuenta Balboas (B/. 10.150.00), distribuidos así:

CAPITULO PRIMERO

GASTOS DE GOBIERNO

Artículo 2º—Para útiles de Oficina de la Secretaría del Concejo Municipal, pergaminos, insignias, impresión del Reglamento, bicicletas, flores, etc., hasta 310.00

Artículo 5º—Para materiales de aseo del Palacio Municipal, hasta	240.00
Artículo 8º—Para viáticos y otros gastos especiales de la Alcaldía Municipal, hasta	425.00
Artículo 9º—Para útiles de oficina de la Alcaldía Municipal, hasta	100.00
Artículo 15º—Para la compra de útiles de oficina de la Tesorería Municipal, hasta	150.00
Artículo 20.—Para la compra de útiles de oficina de la Auditoría Municipal, hasta	150.00
Artículo 27.—Para la compra de materiales, semillas y otros gastos de los Parques Municipales, hasta	150.00
Artículo 31.—Para la compra de útiles de oficina del Juzgado de Tránsito y de la Oficina del Tránsito de la Policía Nacional, hasta	100.00
Total del Capítulo Primero...	1.625.00

CAPITULO SEGUNDO

OBRAS PUBLICAS

Artículo 55.—Para la reparación, pintura, etc. de las propiedades municipales, hasta	2.450.00
Total del Capítulo Segundo...	2.450.00

CAPITULO TERCERO

EDUCACION, DEPORTES E HIGIENE

Artículo Nuevo: (57-A)—Para las maestras que prestan sus servicios ad-honorem Cursos Nocturnos Municipales - Aguinaldo	390.00
Total del Capítulo Tercero	390.00

CAPITULO SEPTIMO

MISCELANEAS

Artículo 74.—Para pagar las raciones de presos de la Cárcel del Municipio de Colón, hasta	1.700.00
Artículo 75.—Para pagar las vacaciones de los ex-empleados del Municipio de Colón, Ley 121 de 6 de Abril de 1941, hasta	1.200.00
Artículo 76.—Para pagar los gastos de los Transportes Municipales Carro de la Alcaldía, garage, gas, aceite, reparaciones y Póliza de Seguro contra accidentes, hasta	1.200.00
Artículo 77.—Para la compra de placas de metal para el uso de vehículos comerciales, privados y oficiales (placas dobles) hasta	30.00
Artículo 79.—Para Gastos Improvistos, hasta	230.00
Artículo 84.—Para comprar banderas, cordeles y conservación de las astas municipales, hasta	150.00
Artículo 85.—Para atender a la compra de mobiliario, equipo de trabajo de las oficinas municipales, hasta	1.000.00
Artículo 88.—Para reparaciones y mantenimiento de las máquinas de las oficinas municipales, hasta	175.00
Total del Capítulo Séptimo...	5.685.00

GRAN TOTAL... ..B/. 10.150.00

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El Presidente,

E. Secretario,

CLARENCE F. McALLISTER.

Rafael E. Corcho Osorio.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de 29 de Diciembre del presente año dictada en el juicio ejecutivo que sigue Vicente Spina contra el señor Horacio Henríquez, se ha señalado el día 29 del mes entrante para que en dicha fecha y dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar la venta en pública subasta del bien embargado como de propiedad del demandado Henríquez, que a continuación se describe:

Una Casa ubicada en la Avenida Central de la ciudad de Los Santos, distinguida con el número 94, hecha de paredes de quinchá, techo de tejas, maderas labradas, con su correspondiente fondo de patio y alinderada de la manera que sigue: Por el Norte, plaza de Jesús o plaza de Rufino Alfaro; por el Sur, su correspondiente fondo de patio; por el Este, casa de Nicanor Esquivel, y por el Oeste, casa de Margarita Ureña.

Esta casa no tiene título inscrito y fue valorada por peritos en la suma de mil balboas (B/. 1.000.00).

Servirá de base para el remate de la casa aludida la suma en que fue avaluada, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo señalado, o sea la suma de B/. 667.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría de este Tribunal el 5% de la base del remate, y se aceptarán propuestas hasta las cuatro (4) de la tarde del día anteriormente señalado. De esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco (5) de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien al mejor postor.

Las Tablas, Diciembre 29 de 1953.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Alfredo P. Barrera.

L. 38.899.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Cañas, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín Luque, quien reside en este Distrito, se encuentra depositada una vaca de talla tercera buena, amarilla jipata, ojinegra, cachiconga con señal de horqueta en ambas orejas y con el siguiente ferrete: (H C) separado en el lado de la paleta derecha. Este animal se encontraba vagando en el lugar denominado "Cerro La Mina", comprensión de este Distrito.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho de la Alcaldía y lugares públicos de este Distrito, a fin del que se crea con derechos sobre este animal, lo haga valer dentro del término de treinta (30) días que durarán fijados estos Edictos, después de lo cual, se enviarán estas a la Tesorería Municipal para la subasta pública.

Copia de este aviso se envía al Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la Gaceta Oficial.

Dado en Cañas, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Alcalde Municipal,

PEREGRINA A. DE GUIME.

El Secretario,

Enrique Pineda.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 95

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Miércoles 10 de Febrero del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro la licitación pública autorizada por la Resolución N° 4206 de 31 de Diciembre del año pasado, para dar en arrendamiento, al mejor postor, una

superficie de 132.05 metros cuadrados localizada en la primera planta alta del nuevo edificio de administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen. Esta superficie se encuentra junto a la cocina y tiene 6.95 metros de ancho por 19 metros de largo.

El precio básico para esta licitación es de diez balboas (B/. 10.00) el metro cuadrado por año, y el Contrato de arrendamiento será por tres (3) años prorrogables. Esta superficie será dedicada, exclusivamente, a Servicios de Restaurante de Tipo Popular.

Las propuestas se reciben en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con estampillas de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas. Las propuestas deben presentarse en pliegos cerrados.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total del arrendamiento, y se necesita, también, poseer Patente Comercial. Esta consignación debe hacerse por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, se le mantendrá depositada hasta tanto el Contrato de arrendamiento sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento.

Es potestativo del Ministerio de Hacienda y Tesoro aceptar o rechazar las propuestas presentadas, lo mismo que aprobar o no la licitación, basada en las disposiciones legales que rigen sobre el particular.

El Contrato de arrendamiento que se celebre con el arrendador requiere, para su validez, de la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se darán a los interesados las copias y explicaciones que se necesiten, sin costo alguno.

Panamá, 2 de Enero de 1954.

Juan Manuel Méndez M.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita emplaza a Dionisio de Gracia, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, mayor de edad, soltero, albañil sin cédula de identidad personal y residente en Calle "E", N° 19 cuarto 65 de esta ciudad, acusado del delito de "Lesiones Personales", para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre primero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Dionisio de Gracia, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, soltero, albañil, natural de la Provincia de Chiriquí, y vecino de esta ciudad en la época del ilícito, a sufrir un año y seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones cometido en daño físico de Absalón Torres Villas.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que haya estado previamente detenido por razón de negocio.

Como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial, publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 20, 37, 38, 45, 46, 319, inciso 3º del Código Judicial, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al enjuiciado De Gracia, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicha

sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Leonor Aguilar Fruto, mujer, de veintinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal número 11-6647 y residente en Cerro Viento comprensión del Corregimiento de Juan Díaz, acusada del delito de "Estafa", para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente edicto, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito arriba mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio o causa se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Aguilar Fruto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Esperanza G. Sánchez, mujer, billetera número 903, sin otro dato de identificación en el expediente, acusada por el delito de "Apropiación Indebida", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre tres de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Esperanza G. de Sánchez, billetera número 903, sin otro dato de identificación en el expediente hasta ahora conocido, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Dicha pena restrictiva de la libertad no hay lugar al descuento que reconocen los artículos 38 del Código Penal y 2219 del Código Judicial porque la sentenciada no ha estado detenida previamente por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24 a), 367

del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte a la encartada De Sánchez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada De Sánchez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jorge Mario Monje o Samudio Meléndez, costarricense, mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo y residente últimamente en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, acusado por el delito de "rapto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jorge Monje o Mario Samudio Meléndez mayor de edad, ex-empleado de la Joyería "Hawai", cojo, quien residía en Sorá, Corregimiento del Distrito de Chame, a la pena principal de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales y a los especiales causados por su rebeldía, como responsable del delito de rapto consensual en perjuicio de la menor Sofía Vega Martínez.

"Como el imputado no ha sufrido detención preventiva por razón de este juicio, ya que se ha mantenido ausente desde su iniciación, no es del caso reconocerle la reducción prevista por el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 292, inciso 19 del Código Penal, 2152, 2156, 2216, 2219, 2231, 2340, 2343, 2346 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 292. Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera".

Se advierte al encartado Jorge Mario Monje o Mario Samudio Meléndez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Monje o Samudio Meléndez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El suscrito, Juez del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga, sin otro dato de identificación, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Diciembre veintuno de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Orlando A. Díaz, plomero, quien trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de apropiación indevida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Procedase al emplazamiento del inculcado, por treinta días, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. — (fdo.) De la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al enjuiciado Orlando A. Díaz, que si no compareciere al Despacho dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y Político y las personas particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

TEMISTOCLES DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, EMPLAZA al reo Euribiades Barrios, para que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la Sentencia Condenatoria proferida en su contra por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal. — La Chorrera, Diciembre diez y seis de mil novecientos cincuenta y tres.

VISTOS:.....

Por las razones expresadas, el suscrito Juez, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Euribiades Barrios, mayor de edad, natural de Las Tablas, vecino de la ciudad de Panamá, ebanista, pelo liso y negro, trigueño, con cédula de identidad personal número 47-55639, hijo de Ubaldina Combe y demás generalidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, como culpable del delito de Hurto. Se le condena, además, a pagar las costas comunes del proceso y las causadas por su rebeldía. Notifíquese esta sentencia al reo ausente con la publicación por Edicto conforme lo disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial. Fundamentos: Artículos 17, 18, 30, 37, 75, 350 y 377 del Código Penal. Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V. — La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se advierte al reo que si no compareciere dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las Autoridades Políticas y Judiciales, para que procedan a su captura. Por tanto, se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, a las tres de la tarde de hoy diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, por el presente cita y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ejecutar actos libidinosos, en el cual se dictó auto de proceder en su contra el 9 de Septiembre del año en curso, y la providencia fechada el primero del corriente mes en la que se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que hubo vencido el término del Edicto Emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el referido auto de proceder, sin haber comparecido aun a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Chitré, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RAMON A. CASTILLERO.

Rodrigo Rodríguez Chiari.